



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 008 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ENE. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 0028-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de enero del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre: Contrato de Trabajo a favor de los servidores en la modalidad de PLAZO FIJO que adjudicaron por CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS A PLAZO FIJO N° 001-2022**, con eficacia anticipada a partir del el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal N° 001-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ley establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;



Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: conoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional.

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, menciona La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 008 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ENE. 2026



Que, el artículo 39ª del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N°005-90PCM, concordante con el artículo 15º del Decreto Legislativo N°276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentada por la autoridad competente;

Que, el artículo 1º de la Ley 24041, menciona que Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año Ininterrumpido de servicios, gozan de estabilidad laboral, es decir, no pueden ser cesados o destituidos sino por causa justa debidamente comprobada previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, en el informe Técnico N.º 01273-2022-SERVIR-GPGSC, se han reiterado los elementos constitutivos que deben concurrir para la aplicación de la Ley N.º 24041 a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276: Contratación para labores de naturaleza permanente, más de un año de servicios ininterrumpidos, y que el vínculo se haya mantenido en la misma plaza y en la misma entidad;

Que, mediante Memorandum N°0028-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de enero del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Contrato de Trabajo a favor de los servidores en la modalidad de PLAZO FIJO, 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026, a los servidores YENY POLONIA RAMOS SOTO y MARCIAL PARCCO GUTIERREZ;**

Que, mediante la Opinión Legal 001-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 08 de enero de 2026 el Asesor Legal emite opinión sobre la contratación anual y permanente de los servidores mencionados (...) Resuelve de lo analizado en los párrafos precedentes, corresponde precisar que los servidores mencionados han venido prestando servicios de manera continua desde la fecha en que se produjo la interrupción la cual no resulta jurídicamente relevante por haberse tratado de un solo día, hasta la actualidad superando ampliamente el plazo de dos (2) años de servicios ininterrumpidos. En tal sentido, se encuentran comprendidos dentro del ámbito de protección de la Ley N.º 24041, norma que ampara a los servidores que realizan labores de naturaleza permanente y que han sido contratados de manera sucesiva. En consecuencia, le asiste el legítimo derecho a la renovación de sus contratos por todo el año 2026, no pudiendo ser cesados ni desvinculados sino por causa justa debidamente acreditada y conforme al procedimiento establecido por ley. Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente, de acuerdo a las consideraciones y análisis desarrollado en la presente opinión legal, en uso de las facultades conferidas por los documentos de Gestión de la Dirección de Salud Apurímac II, y demás disposiciones normativas glosadas en la presente, esta Oficina de Asesoría Legal se pronuncia por la procedencia de la renovación del contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del presente año;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° ⁰⁰⁸ -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

15 ENE. 2026



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de **Plazo Fijo**, del personal Administrativo, con eficacia anticipada a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos, del personal que se detalla a continuación:

DATOS PERSONALES	CARGO	AIRHSP	NIEVEL	LUGAR
Yeny Polonia Ramos Soto	Técnico Administrativo	000569	STF	UE 0756 SALUD CHANKA
Marcial Parcco Gutierrez	Técnico Administrativo	000396	STF	UE 0756 SALUD CHANKA



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barral Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •



C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •